

**FEDERACION DE BEISBOL DE PUERTO RICO  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**DECISIÓN RECOMENDADA EN CASO DE MELVIN PIZARRO**

**I. Antecedentes Procesales**

El caso de autos fue referido a nuestra atención el pasado 3 de marzo de 2010 para evaluar los argumentos legales expuestos por el equipo de Aguada con relación al alegado derecho sobre el jugador Melvin Pizarro. El equipo de Aguada solicitó una vista en el caso de referencia y la misma se realizó en las oficinas de la Federación de Beisbol de Puerto Rico (en adelante Federación) ante el Director Ejecutivo, Carlos Maysonet. La vista se celebró el jueves 11 de febrero de 2010. El Director Ejecutivo resolvió en contra del equipo de Aguada. No conforme con lo resuelto el equipo de Aguada a través de su representante legal Lcdo. José E. Marrero Febus presentó un escrito titulado Apelación el día 16 de febrero de 2010. Posteriormente el Lcdo. José E. Marrero Febus presentó escrito titulada Moción Urgente Para que se Resuelva este caso donde solicito se resuelva prontamente el presente caso. Como consecuencia el pasado 3 de marzo de 2010 se nos refirió el caso para que lo evaluáramos y se recomendara una determinación conforme al Reglamento de la Federación de Beisbol de Puerto Rico vigente.

**II. Controversia Planteada**

¿Sí el jugador Melvin Pizarro pertenece al equipo doble A de Aguada conforme a las normas reglamentaciones aplicables de la Federación de Beisbol de Puerto Rico?

**III. Determinaciones de Hechos**

- 1) El jugador Melvin Pizarro fue seleccionado en el sorteo de profesionales en el año 2008 por el equipo de Hormigueros.
- 2) Posteriormente el jugador Melvin Pizarro fue dejado libre por el equipo de Hormigueros.
- 3) Luego el equipo de Loíza lo seleccionó en el sorteo de profesionales en el año 2009. Eventualmente durante la temporada de 2009 el equipo de Loíza lo entregó a la Federación.
- 4) Durante la temporada 2009 la Federación a través del procedimiento del cedazo lo asignó nuevamente al equipo de Hormigueros.
- 5) Posteriormente el equipo de Hormigueros otorgó el licenciamiento y dejó libre al jugador Melvin Pizarro previo al sorteo de profesionales para el año 2010.
- 6) Subsiguientemente el equipo de Aguada solicitó al jugador Melvin Pizarro por residencia para el sorteo de profesionales para ese año el 22 de octubre de 2009.
- 7) Previo al sorteo de profesionales la Federación por error o inadvertencia circuló al jugador Melvin Pizarro en los listados preliminares del sorteo de jugadores profesionales para el torneo del año 2010.
- 8) Posteriormente el Director Ejecutivo de la Federación, Sr. Carlos Maysonet notificó al equipo de Aguada que no podía seleccionar al jugador Melvin Pizarro ya que el sorteo sería exclusivo para los jugadores profesionales que habían solicitado por primera vez su participación en el torneo de la Federación.

9) En el listado final de jugadores elegibles el 3 de febrero de 2010 el jugador fue excluido de dicho sorteo de jugadores profesionales.

10) Mientras tanto la Federación circuló al jugador Melvin Pizarro en el cedazo seccional y fue asignado finalmente al equipo de Lajas.

#### **IV. Fundamentos de Derecho**

El equipo de Aguada a través de su representante legal sostiene en su apelación sometida el día 16 de febrero de 2010 que tiene derecho a seleccionar al jugador Melvin Pizarro por el fundamento de residencia. Sostiene el equipo de Aguada que en síntesis que no es aplicable al caso de autos el Artículo 5.02 (4) del Reglamento de la Federación en cuanto al tema de Licenciamientos, Inelegibles y Agentes Libres ya que los requisitos allí expuestos aplica a los jugadores que habiendo sido licenciados y a pesar de haber hecho las gestiones y agotado todo esfuerzo para conseguir trabajo con otro equipo no lo consigue. Como consecuencia expone el representante legal del equipo de Aguada que el antes citado artículo no le es aplicable al caso del jugador de Melvin Pizarro ya que el jugador fue reclamado por el equipo de Aguada por residencia antes de ser escogido por otro equipo o el equipo de Hormigueros.

Luego de evaluar los argumentos legales del equipo de Aguada en sus escritos y la prueba en el caso de autos resolvemos que no le asiste la razón conforme lo dispuesto en las normas reglamentarias aplicables. A estos efectos exponemos las disposiciones legales aplicables en apoyo de nuestra decisión.

En primer lugar resolvemos que la Federación actuó correctamente al asignarle en primera instancia durante la temporada 2009 la Federación a través del procedimiento del cedazo. A estos efectos dispone el Artículo 5.02 (4) de la Federación:

- 4) “Aquel participante que es licenciado por un equipo y firmado por otro y su contrato es aprobado, quedará impedido de regresar al equipo que lo licenció originalmente por dos años, aún cuando lo deje libre el segundo equipo que lo firmó. De no ser aprobado un segundo contrato con otro equipo el participante podrá volver a su equipo original.” (Subrayado Nuestro)

De lo expuesto anteriormente se puede concluir que el equipo de Hormigueros podía participar en el procedimiento del cedazo en el año 2009 y no le aplicaba el impedimento de los dos años que establece el Artículo 5.02 (4), antes mencionado. Aunque el jugador había sido licenciado previamente por el equipo de Hormigueros, éste no firmó contrato con otro equipo. Como consecuencia como indica la última oración del precepto legal el jugador podía volver a su equipo original.

Por otro lado, lo le asiste la razón al equipo de Aguada en cuanto a reclamar por residencia al jugador Melvin Pizarro para el presente torneo de la Federación ya que tal y como le notificó el Director Ejecutivo de la Federación, Sr. Carlos Maysonet al equipo de Aguada éste no podía seleccionar al jugador Melvin Pizarro ya que el sorteo era exclusivo para los jugadores profesionales que habían solicitado por primera vez su participación en el torneo de la Federación. Por lo tanto al ser el jugador Melvin Pizarro un agente libre le aplican otras disposiciones reglamentarias en cuanto a los agentes libres. A estos efectos el Reglamento de la Federación contiene varias normas reglamentarias aplicables:

En primer lugar aplica lo dispuesto en el Artículo 22.10 que dispone lo siguiente:

**Art. 22.10 Jugador Con Experiencia Profesional Dejado en Libertad**

- 1) “A todo jugador reinstalado o profesional activo dejado en libertad por un equipo se le aplicará las disposiciones del Artículo Capítulo V, sección 5.05 del Reglamento de la FBPR.” (Énfasis Nuestro)

De lo expuesto en el antes descrito precepto legal se puede concluir que para el presente año el jugador Melvin Pizarro no era un jugador profesional que solicitaba por primera vez ser elegible para el sorteo de profesionales, sino por el contrario ya había participado en dos torneos anteriores y había sido licenciado. Por lo tanto la Federación actuó correctamente al circularlo en el cedazo tal y como dispone el Capítulo V, Artículo 5.05 del Reglamento de la FBPR antes expuesto.

Por otro lado la determinación de la Federación de declarar al jugador Melvin Pizarro como agente libre es consistente con lo dispuesto en otra norma reglamentaria dispuesta en el Reglamento de la Federación. A estos efectos dispone el Artículo 22.04 (5) lo siguiente:

**Art. 22.04: Derecho de los Equipos**

- 5) “Cualquier jugador reinstalado o profesional activo que sea dejado libre por el equipo que lo seleccionó en el sorteo de jugadores con experiencia profesional pasará por el proceso del cedazo seccional conforme lo dispuesto en el Capítulo V, sección 5.05. Los equipos tendrán diez (10) días para seleccionar los jugadores en el proceso del cedazo antes expuesto.”

Como consecuencia de un análisis objetivo de la prueba y los argumentos legales antes expuesto es forzoso concluir que actuó correctamente la Federación al declarar agente libre al jugador Melvin Pizarro y utilizar el procedimiento del cedazo para asignarlo al equipo correspondiente conforme las normas reglamentarias mencionadas en este escrito.

**V. Decisión Recomendada**

Se resuelve confirmar la determinación de la Federación declarando que el jugador Melvin Pizarro era un agente libre que debía circular a través del proceso de cedazo dispuesto en el Capítulo V, Artículo 5.05 del Reglamento de la FBPR antes expuesto, y ser escogido por el equipo correspondiente.

NOTIFICADO hoy 8 de marzo de 2010.

*Charles Zeno Santiago*  
Oficial Examinador

#### VI. NOTIFICACION DE DERECHO DE REVISION

Todas las decisiones emitidas en primera instancia por el Director Ejecutivo, el Director de Torneo o el Juez Examinador podrán ser apeladas ante la Junta Apelativa de la Liga. El plazo para presentar la apelación será de cinco (5) días a partir de la notificación de la decisión emitida en primera instancia o de la decisión en reconsideración. La decisión emitida en primera instancia prevalecerá hasta tanto la Junta Apelativa disponga lo contrario. La Junta Apelativa tendrá un plazo de quince (15) días para reunirse y deliberar. El término de los cinco (5) días de la apelación será jurisdiccional, o sea, que transcurrido el mismo no podrá presentarse ninguna otra apelación. El Comité no oirá testigos. Los argumentos serán por escrito, en original y cuatro copias, radicadas en la Liga personalmente. Se podrá presentar la apelación vía fax dentro del plazo de los cinco (5) días, siempre que se presenten los documentos personalmente dentro del término de tres (3) días luego de haber enviado los mismos vía fax